Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Solange Franco Gutiérrez** **William Alejandro Narváez Franco**
Demandado	**Sociedad Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
Vinculado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**
Radicación n.°	**76 001 31 05 017 2019 00341 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.906

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte Demandada **Porvenir S.A**, contra el Auto Interlocutorio N° 730 notificado a través de estados electrónicos el día **10 de agosto de 2021** a través del cual dispuso tener por no contestada la Demanda por parte de esta misma administradora, teniendo en cuenta que se había radicado de forma extemporánea.

Sea primero indicar que el recurso de alzada fue interpuesto por la Demandada dentro del término oportuno para hacerlo conforme lo establece el Art. 63 del CPT Y SS, es decir dentro de los dos días siguientes a su notificación en estados digitales, actuación que data del 12 de agosto de 2021por lo que se habrá de desatar de fondo.

Expone el recurrente que la contestación de la Demanda se envió al Juzgado de Origen el día **21 de agosto de 2020** vía mensaje

de datos conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y estando dentro del término legal para hacerlo (*pasados 10 días de efectuada la notificación personal*), refirió además que el **31 de agosto de 2021** elevó solicitud al mismo despacho con el fin de que obtener el acuse de recibo de la contestación a la Demanda radicada el día **21 de agosto de 2020,** y como prueba de ello allegó constancia de remisión de los correos electrónicos enviados a dichas datas.

Procedió este despacho a valorar las constancias de envíos remitidas por el recurrente, las cuales en efecto evidencian que la contestación fue radicada el día **21 de agosto de 2021**, no obstante, se tomó una fecha errada por parte de este Juzgado como quiera que la constancia de remisión que obra en el archivo *2 contestación Porvenir S.A* del expediente digital, denota que la primera fecha marca la remisión de la contestación del **31 de agosto de 2021,** sin embargo, dando una lectura detenida se extracta que hay un mensaje de reenvió de la fecha en que el apoderado de **Porvenir S.A** alude el primer envío de la Contestación.

Dicho lo anterior, y evidenciando que se encuentra claro que la Demandada radicó la Contestación dentro del término legal que tenía para hacerlo, se deberá revocar el Auto Interlocutorio No. 730 objeto de recurso para en su efecto tener por contestada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al tener por contestada la demanda se deberá realizar el control de legalidad a la misma, en

aras de imprimir celeridad a las actuaciones se pronunciará a través de esta misma providencia.

Vislumbrado el Escrito de contestación de la Demanda por la **AFP Porvenir S.A** se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada el escrito demandatorio por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Respecto del derecho de postulación del apoderado de la sociedad demandada se tendrá por reconocida de acuerdo al Auto N° 734 del 06 de agosto de 2020 y notificado dos días posteriores a su realización, tal como lo dispuso el Juzgado 17 laboral del Circuito de esta Ciudad.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Reponer para revocar el auto No. 730 del 09 de agosto de 2021 y notificado el 10 de agosto de 2021, por los motivos expuestos previamente, en consecuencia, tener por contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**.

2. Admitir la contestación de la Demanda allegada por la parte demandada la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**.

3. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de Septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A